

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**20445**

*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2007, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización de las principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el período 2000-2004, en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona y del proceso de formalización y ejecución de los contratos de obras que han dado lugar a aquellas actuaciones.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el período 2000-2004 en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona y del Proceso de Formalización y Ejecución de los Contratos de obras que han dado lugar a aquellas actuaciones:

#### ACUERDA

Instar al Gobierno:

1. A que, en materia medioambiental y respecto de la evaluación ambiental de proyectos estatales, en aquellas ocasiones en que se asigne el seguimiento y control ambiental de una declaración de impacto ambiental a un órgano distinto del promotor, también se precise y clarifique con respecto de ese particular órgano, cual sea su adscripción, funciones y régimen de organización y funcionamiento. Además, para aquellos supuestos en que por parte de una declaración de impacto ambiental se asignen tales funciones de seguimiento y control ambiental a estructuras administrativas de nueva creación, a que previamente a su puesta en marcha se proceda necesariamente a su constitución formal de acuerdo con el derecho vigente.

2. A que, en materia de contabilidad aplicable a las Autoridades Portuarias se promueva ante los órganos correspondientes la aprobación de criterios que clarifiquen la contabilización de los anticipos a los contratistas así como la de los gastos ambientales en general y aquellos derivados de actuaciones ambientales impuestas por las Declaraciones de Impacto Ambiental, en el marco de las disposiciones del Código de Comercio y del Plan General de Contabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 48/20032, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Instar a la Autoridad Portuaria de Barcelona:

3. A que, en el marco de las reglas generales de contratación que le sean específicamente aplicables, promueva una mayor concurrencia en la contratación relativa a los estudios ambientales, así como que formalice siempre por escrito las modificaciones de los contratos que deban así formalizarse.

4. A que tanto la recuperación de las cantidades entregadas a los contratistas en concepto de anticipos como los abonos mensuales a cuenta, se efectúen de tal modo que dichas operaciones no planteen dudas de finalidad de financiación a favor de los contratistas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Agustín Turiel Sandín.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

**20446**

*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2007, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización de los Sectores Públicos Autonómico y Local, ejercicio 2002.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los Sectores Públicos Autonómico y Local, ejercicio 2002:

#### ACUERDA

Instar al Tribunal de Cuentas a:

1. Que requiera el cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas aplicando los instrumentos previstos en la normativa vigente.

2. Que vigile, dentro de las actuaciones de coordinación con los órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, que todas las Comunidades Autónomas son fiscalizadas con semejante intensidad en áreas tan significativas como la de la contratación administrativa.

3. Que efectúe un análisis comparativo sobre la evolución en los cuatro últimos ejercicios de las diferentes Comunidades Autónomas en el área de inversiones, de gasto sanitario y en educación, así como en el nivel de endeudamiento.

4. Que efectúe un estudio sobre el incremento de las empresas públicas en el ámbito local y la justificación de las mismas.

5. Realizar los trabajos y aprobar los Informes de Fiscalización de los Sectores Públicos Autonómico y Local con una mayor celeridad, presentando incluso, si ello supusiera una apreciable economía de tiempo, de modo separado el Informe relativo al Sector Público Autonómico del relativo al Sector Público Local.

6. Continuar los trabajos de coordinación con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas en orden a conseguir una unificación tanto en las técnicas de fiscalización de dichos órganos respecto a la contratación, como en el contenido de los Informes Anuales de las cuentas rendidas por los Sectores Públicos Autonómico y Local de cada Comunidad Autónoma.

7. Que por sí mismo, o en colaboración con los órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas que estén dispuestos a ello, intensifiquen los trabajos que se están realizando para facilitar al sector público, autonómico y local, la telepresentación de sus cuentas, utilizando preferentemente un estándar de lenguaje, como el XBRL, en el que España ocupa una posición de liderazgo.

Instar a las Comunidades Autónomas:

8. Que lo hacen incorrectamente, a que reconozcan de forma adecuada los derechos en concepto de recursos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.

Que lo hacen de modo diferente a que ajusten el reconocimiento de las obligaciones a la corriente real de bienes y servicios que las generan.

Que no lo hacen, a consignar en el estado de ingresos las modificaciones presupuestarias que deben financiar las correspondientes del presupuesto de gastos, de manera que se mantenga el equilibrio con los créditos finales.

Que lo hacen de modo distinto, a no registrar los derechos derivados de las operaciones de endeudamiento a largo plazo antes de que se haya producido la disposición de los fondos.

Que lo hacen de modo distinto, a no reconocer los derechos correspondientes a las liquidaciones definitivas de su Participación en los Ingresos del Estado antes de que se haya practicado y contabilizado por el Estado la correspondiente obligación.

Que lo hacen de modo distinto, a no reconocer los derechos por transferencias finalistas sin que conste la preceptiva liquidación por parte del Estado.

Y a las Entidades Locales a remitir a sus Órganos de Control Externo o, en su caso, al Tribunal de Cuentas, todos los contratos que deban ser remitidos de acuerdo con las disposiciones que le son de aplicación.

Y a las Entidades Locales a que potencien la adjudicación de sus contratos por el sistema ordinario de subasta.

Instar a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, a las Comunidades Autónomas Uniprovinciales y a las distintas Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a incrementar sus esfuerzos en la tarea de ayuda de aquellos municipios que no disponen de medios propios para llevar a cabo las recomendaciones emanadas del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Agustín Turiel Sandín.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

**20447** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2007, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004:

#### ACUERDA

Instar al Gobierno a:

1. Que se elabore un plan de tesorería que permita optimizar la gestión de los excedentes de liquidez de la entidad, mejorando su rentabilidad.
2. Ajustar normativamente la auténtica naturaleza jurídica de las compensaciones económicas recibidas por las organizaciones que forman este consejo dado su carácter institucional, de modo que se contemple su tratamiento en el marco del producido en otras instituciones que concede fondos con similar finalidad, esto es el cumplimiento de las funciones y fines que justifican la existencia y creación de los mismos.
3. Hasta tanto se produzca la adecuación normativa que se propone y en línea con las recomendaciones contenidas en los informes de fiscalización de la Intervención General del Estado y del propio Tribunal de Cuentas, se procederá a establecer una regulación específica de concesión de estos fondos que garantizando el uso correcto de los caudales públicos y recogiendo las singularidades propias de ese Organismo, supongan mejoras procedimentales relativas a la concesión y justificación de estos fondos, tales como definición de los requisitos que fundamentan la compensación, regulación del procedimiento de concesión y adjudicación, materialización del pago, obligaciones de los beneficiarios, plazo y forma de justificación, revocación, reintegro, etc.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Agustín Turiel Sandín.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente).

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**20448** *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convocan las próximas subastas de liquidez.*

Con objeto de facilitar la gestión de la tesorería del Estado, el apartado 8.1 de la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones de adquisición temporal de activos mediante compraventas dobles, también denominadas simultáneas, que deberán adjudicarse a través de subastas convocadas periódicamente mediante Resolución, en la que se determinarán los

requisitos que deben cumplir las entidades para formular peticiones y los valores de Deuda del Estado que podrán ser objeto de las operaciones.

Asimismo, establece que podrán ser objeto de dichas operaciones los demás valores a que se refiere el artículo 108.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando así se determine en la Resolución por la que se convoque la subasta, en función de los altos saldos previstos en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España, la escasez de Deuda del Estado disponible en el mercado y/o las circunstancias de mercado así lo recomienden.

Por Resolución de 21 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se ha hecho público el procedimiento por el que se realizan las subastas de liquidez que, como se ha indicado, tienen lugar de forma periódica, siendo necesario a este respecto convocar las siguientes subastas que, como es habitual, tendrán carácter mensual.

En razón de lo expuesto, y en virtud de la autorización concedida por la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, en su apartado 8.1., dispongo:

Primero.—Se convocan las siguientes subastas de liquidez de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

Fecha de celebración de la subasta	Período de vigencia, ambos días incluidos
4 de diciembre de 2007. 4 de enero de 2008.	7 de diciembre de 2007 a 8 de enero de 2008. 9 de enero a 5 de febrero de 2008.

Segundo.—Las subastas se realizarán conforme a lo indicado en la Resolución de 21 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan las subastas de liquidez del Tesoro Público, y en la presente Resolución.

Tercero.—Podrán realizar peticiones para las subastas aquellas entidades que, disponiendo de cuenta de efectivo en el Banco de España y cuenta de valores en la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal» (Iberclear), sean contrapartidas del Banco de España en sus operaciones de ajuste de política monetaria o bien tengan la condición de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. También podrán participar aquellas entidades que, previa solicitud y disponiendo de las cuentas de valores y efectivo antes descritas, hayan sido autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por mantener, a juicio de esa Dirección General, una presencia destacada en los mercados de Deuda Pública.

Cuarto.—En las operaciones de compraventa simultánea mediante las que se instrumenta la gestión de la tesorería del Estado, las entidades adjudicatarias aportarán valores de la Deuda del Estado. No obstante, como consecuencia de los altos saldos previstos en la cuenta del Tesoro en el Banco de España y al objeto de evitar tensiones en el mercado de Deuda del Estado, también podrán ser objeto de dichas operaciones en los días que establezca, en su caso, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en la forma prevista en el apartado séptimo de la Resolución de 21 de junio de 2006, los siguientes valores que hayan sido admitidos a negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta:

Deuda Pública de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.  
Deuda de cualquiera de las Comunidades Autónomas.

Otros valores de renta fija que dispongan de la máxima calificación crediticia de al menos una agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los valores anteriores, así como los de la Deuda del Estado, deberán estar denominados en euros y anotados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, según se establece en el apartado quinto de la citada Resolución de 21 de junio de 2006.

Quinto.—De los valores a que se refiere el apartado anterior serán excluidos aquellos que, durante el periodo de adquisición temporal, tuviesen algún ejercicio de derechos económicos, tales como pagos de intereses, primas, amortizaciones u otros. No obstante, no serán excluidos, los Bonos y Obligaciones del Estado segregables que paguen cupón en el periodo mencionado.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

**20449** *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se autoriza la eliminación de series documentales concretas custodiadas por el Archivo Central de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a través de su Subdirección General de Informática y de Gestión, ha instruido un expe-